

PARTE III

EL DESARROLLO DE LAS POSICIONES JURÍDICAS HUMANISTAS EN SAN MARCOS EN LOS ÚLTIMOS CINCUENTA AÑOS

José Antonio Ñique De La Puente

*Profesor Principal de la Facultad de
Derecho y Ciencia Política de la UNMSM.*

SUMARIO: *Capítulo I: El humanismo Jurídico y la concepción del Derecho a partir de 1951. Capítulo II: El humanismo liberal y la concepción integral del Derecho.*

CAPÍTULO I

EL HUMANISMO JURIDICO Y LA CONCEPCION INTEGRAL DEL DERECHO A PARTIR DE 1951

La Facultad de Derecho y Ciencia Políticas de San Marcos al cumplirse el IV Centenario de su fundación.

San Marcos y sus estudios de Derecho, una unidad en el espacio y una continuidad en el tiempo.

El Humanismo Jurídico y la enseñanza integral del Derecho y la Ciencia Política

Los valores de la Justicia, la Libertad y la Paz, la Dignidad Humana y el Bien Común, orientan el paradigma del Abogado Sanmarquino.

Una formación ética-humanista y de gran contenido patriótico, presiden la síntesis de nuestros estudios y de la «FORMA MENTIS» o ideología jurídica.

El pluralismo intelectual, para conocer las teorías, doctrinas y corrientes de todos los tiempos y su adaptación creadora a la realidad nacional.

Nuestra Facultad ingresa a su IV Centenario durante el periodo de la II Post-Guerra Mundial, Guerra de Corea y en plena dictadura del General Manuel A. Odría.

La influencia del pensamiento de Manuel Vicente Villarán en 1951, luego de su retiro en 1937. El positivismo crítico y racionalista, corrige los excesos individuales del neoliberalismo, postula un Estado y Derecho para la justicia y el bien común, por una formación integral del futuro abogado, según la versión de Juan Bautista de Lavalley en una apreciación crítica de 1939.

El humanismo Jurídico como orientación y concepción más general en nuestra Facultad.

Desde Grecia y Roma al humanismo Cristiano. El Humanismo y la Dignidad Humana en Pico Della Mirandola y Desiderio Erasmo de Rotterdam. El Racionalismo humanista de Grocio. La Ilustración en San Marcos como ilustración Cristiana (Miguel Maticorena Estrada) El Humanismo Socialista, la lucha por el hombre total, contra la alineación y la cosificación, el tránsito del hombre de las cosas asimismo, el retorno a su ser y la afirmación de un deber ser generoso, solidario, afirmando nuestra identidad y un nuevo humanismo 8Luciano Castillo, Raymundo Prado)⁵¹.

El humanismo jurídico como una concepción integral del derecho, con su fundamento en el jurista romano Hermogeniano «todo el fundamento del Derecho está en el hombre». Mario Alzamora Valdez y la concepción integral del derecho. El Hombre y su dignidad, el género humano, la humanidad como origen y destino del Derecho.

⁵¹ El extencionalismo es un Humanismo (Jean Paul Sartre) La carta sobre le humanismo de Martín Heidegger (1946).

La importancia de la Filosofía del Derecho, Introducción al Derecho (Teoría del Derecho) y de la Historia del Derecho en la formación integral del Abogado.

El humanismo jurídico en los maestros Juan Bautista de Lavalle, Mario Alzamora Valdez, José León Barandiarn, Carlos Fernández Sessarego, Rafael Vásquez de Valesco y Melquíades Catillo.

La Filosofía Política y la luseconomía, la soberanía del pueblo y la justicia social, en las clases cívicas del Dr. Luciano Castillo Colona (Marsilio de Padova, Macchiavello y Thomas Hobbes)

La Historia del Derecho en San Marcos en la obra de Jorge Basadre y Juan Vicente Ugarte del Pino.

Continuadores de don Román Alzamora, Ricardo Aranda y Manuel Vicente Villarán. La historicidad del Derecho sólo se puede estudiar científicamente al Derecho en su historia.

Juan Vicente Ugarte del Pino General y la Historia del Derecho Peruano, una verdadera concepción humanística del Derecho y permanente cátedra de amor a San Marcos y lecciones de patriotismo⁵².

Importancia de la Introducción al Derecho y la Teoría del Derecho en la formación académica –profesional integral y luego especializada «una ciencia sin coincidencia es la ruina del espíritu» expresada en clases Juan Bautista de Lavalle.

La concepción integral del Derecho del Dr. Mario Alzamora Valdez, un trailismo de base neotomista, abierto a los cambios históricos y a la realidad nacional. Las influencias del Trialismo de Werner Goldschmidt y Luis Siches.

La teoría Ecológica de Carlos Cossio

Los estudios sobre Hanz Kelsen en la formación de nuestros abogados. El positivismo.

La teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale y de Carlos Fernández Sessarego.

⁵² Ugarte del Pino: Historia de las Constituciones del Perú. Otra obra es humanismo y Sociología jurídica: Aníbal Ismodes.

El Derecho y la Ciencia Política

Son como las dos columnas científicas de nuestra facultad ante los retos de la Globalización y la Postmodernidad

La posición global crítica ante los efectos contrarios a la paz y el desarrollo humano de los pueblos, estados y naciones

Contra la exclusión y marginalidad, la inclusión e integración.

Una nueva racionalidad humanista

Una nueva racionalidad humanista que no se detiene sólo en el discurso ni en un mero consenso, que es contrario al ser humano y a su dignidad, en la permanente lucha por la verdad y justicia.

Una nueva racionalidad que ven optimismo la historia, cabalgando entre la ciencia y la utopía con las armas del Derecho y un sentido común pacífico y democrático. Por una Facultad de Derecho y Ciencia Política a la altura de nuestra historia, excelente y eficiente al servicio de la nación y del Pueblo soberano.

Por un Perú grande, próspero y descentralizado, fundado en el bien común y la dignidad humana, contribuyendo a la paz y a la seguridad colectiva internacional

CAPITULO II

EL HUMANISMO LIBERAL Y LA CONCEPCIÓN INTEGRAL DEL DERECHO

La influencia italiana en la Jurisprudencia peruana: Icilio Vanni y Juan Bautista de Lavalle

Al iniciarse el siglo XX, la Universidad y la Facultad del Derecho reciben las influencias del pensamiento jurídico de Don Icilio Vanni⁵³, maestro Italiano, traducido por el catedrático Juan Bautista de Lavalle.

Juan Bautista de Lavalle, autor de «Crisis Contemporánea de la Filosofía del Derecho»⁵⁴, traductor y prologuista de la obra «Filosofía del Derecho» de Icilio Vanni,

⁵³ Icilio Vanni (1855 – 1903) filósofo, sociólogo y jurista Italiano, autor de «Lecciones de Filosofía del Derecho».

⁵⁴ Juan Bautista de Lavalle, «Crisis Contemporánea de la Filosofía del Derecho» (Lima 1911)

autor de un prólogo y estudio de la obra de Claude du Pasquier «Introducción al derecho» en colaboración de Julio Ayasta Gonzáles, en su traducción.

En todo momento preconizó una concepción integral del Derecho en una comprensión humanista, rubricada con su vida al servicio de San Marcos y sus tempranas muestras de antirracismo.

Es el maestro Juan Bautista de Lavalley, a quien concedió el curso de Filosofía del Derecho resalta las enseñanzas del maestro Villarán, también Inspector honorario de la biblioteca de la Universidad, entonces bajo la dirección del que sería el continuador del curso de historia, don Jorge Basadre.

Recuerda el maestro Juan Bautista de Lavalley, la influencia clave en la Filosofía del Derecho de las clases de Icilio Vanni en la Universidad de Roma allá por el año académico 1901-1902, que antes de ser llamado a dictar esas magistrales lecciones era Presidente - lo que para nosotros, Decano - de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bologna y Doctor honorario de su colegio, fundado por Irnerius, jefe de la escuela de los glosadores.

Estas lecciones llegaron a San Marcos gracias al maestro Villarán por intermedio de Francisco García Calderón, en una época en la cual los viajes eran largos y los conocimientos demoraran en llegar lustros y a veces décadas.

Después, Juan Bautista de Lavalley pudo viajar a la Universidad Degli Studi de Perugia, a la cual Vanni había legado su biblioteca, y con la colaboración de un compañero de curso Adrián Miguel Cáceres, tradujeron al castellano en primera edición peruana el valioso texto que contó con el apoyo también de su hermano Hernando de Lavalley.

En esta edición (1909) y en las sucesivas (1919 - 1923), se advierte el interés y amor por el conocimiento y el derecho de los discípulos cautivados por el magisterio de los grandes maestros como Villarán en el Perú y Vanni en Italia, cuando en estos tiempos en América su antítesis era el profesor de la Universidad de Buenos Aires Alberto J. Rodríguez, seguidor del neokantismo de Stammler y para quien Vanni en su positivismo crítico, había a penas abiertas posibilidades para el kantismo.

Manuel Vicente Villarán

Don Manuel Villarán⁵⁵ es un racionalista jurídico y un humanista liberal. Es memora-

⁵⁵ Profesor de San Marcos, en la cátedra de Derecho Constitucional, historia del Derecho Peruano y Filosofía del derecho, de 1897 a 1937, falleciendo en Lima en 1958.

ble su celebre discurso sobre los profesionales liberales en le Perú, dado en 1990 en la apertura del año académico. En todo momento fue permeable a los cambios en todos los campos del conociendo jurídico y mas allá del derecho, cercano a los movimientos de reforma universitaria, rector de nuestra Universidad, demostró la coherencia de su humanismo liberal, cuando a su cargo de protesta contra la reelección de Don Augusto Leguía. Este demócrata de todo momento, fue maestro del Derecho Constitucional y de Historia del Derecho, así como de Filosofía Jurídica.

En el año 1939, la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas dedico un aparato especial a la obra de Manuel Vicente Villarán, su director de entonces, el Decano de la Facultad M. Oliveira y el Comité de Redacción conformado por los doctores Alberto Ulloa, Ángel Gustavo Corbejo, J.B. de Lavalle, Jorge Basadre y Manuel G. Abastos rindieron homenaje al maestro, luego de su jubilación de la docencia universitaria, cuando la Facultad le concedió el título de Catedrático Honorario de la misma.

El aprecio y la gratitud de sus discípulos se les expresa en cada momento, en las palabras del autor Juan Bautista de Lavalle, encargado de escribirlas: «Estas páginas están consagradas a recordar su enseñanza renovadora, abierta, viviente; nutrida de ideas y datos; libre de estériles querellas de palabras; llena de fructuosas claridades; límpida de la frecuente vanidad de quienes pretenden pasar por creadores de doctrinas y sistemas»⁵⁶.

Desde un comienzo se destaca su actitud crítica y renovadora en la formación de juristas «capaces de hacer construcciones jurídicas y de no tomar y de no tomar por derecho sólo disposiciones de reglamentación mas o menos desarrolladas, enumeraciones de reglas y excepciones, controversias de textos y otras supervivencias de la escolástica (...) La contra la idea napoleónica de hacer de las Escuelas de Derecho Templos elevados en honor de los códigos imperiales en los que estaba rigurosamente prohibido el ingreso a del derecho' ciencia»⁵⁷.

En la historia de la Filosofía del Derecho, a principios del siglo XIX, maestros como G. I. Carré, Decano de la Facultad de Derecho de Rennes con su «Introducción general al estudio del derecho», *Lehrerbette*, que llegó a ser diputado bajo la Monar-

⁵⁶ Juan Bautista de Lavalle. *Filosofía de Derecho y Docencia Jurídica*. En: *Revista de la facultad de Derecho y Ciencias políticas*. Año II. Numero I tomo III, UNMSM. lima 1939, página 564.

⁵⁷ *Ibidem*.

quía de Julio con su «Introducción al estudio filosófico del derecho» enfatizan la necesidad de «elevarse a consideraciones de conjunto» y a «ser profesores de derecho y no profesores de leyes», que los hace apegarse más a la letra muerta que a los principios, y que de este modo «proceden como glosadores mas que como jurisconsultos».

En la misma corriente Klimrath, el profesor de la Facultad de Derecho se Estrasburgo en su «Ensayo sobre el estudio histórico del derecho» demanda la «renovación de los estudios jurídicos en Francia por obra de una ciencia del derecho en la que la filosofía y la historia ocupasen el lugar que les corresponde «incluso llega a vislumbrar el papel decisivo del derecho en la sociedad: «Si se comprendiesen mejor la naturaleza y el origen del derecho, su principio eterno y sus formas variables pero progresivas, se percibirán bajo un faz particular todos los problemas y todos los destinos de la humanidad.

Ciencias Históricas, Filosóficas, Políticas, económicas, no existe una que no encuentra en el derecho su complemento, al mismo tiempo, que todas ellas lo iluminan con su Luz». Pues «una instrucción incompleta, superficial, rutinaria, genera las nociones exclusivas, los perjuicios estrechos, las prevenciones odiosas. La historia y la filosofía benévolas que inspiran, los errores y las malas inclinaciones que a menudo engendra la preocupación de las especialidades»⁵⁸.

En Alemania, el maestro Paulsen de la Universidad de Berlín» en su notable libro consagro a las universidades alemanas y a los estudios universitarios, señala y justifica la necesidad de que las Facultades de Derecho ensanchen y enriquezcan los límites de sus conocimientos mediante el beneficio de las investigaciones filosóficas e históricas. En España, el maestro Medina Echevarria al examinar la situación de la Filosofía jurídica señala que está en crisis y «se extiende como reflejo en la conciencia individual un apagamiento constante del Derecho ante la fuerza»⁵⁹.

En nuestra Facultad el curso se enseñó primero bajo instintos nombres «Derecho Natural, principios Generales de Legislación, Enciclopedia Jurídica, Filosofía del Derecho». Cuando el maestro Villarán lo tomó, se llamaba la «Cátedra de Derecho Natural y Filosofía del Derecho, cuya enseñanza correspondía al primer año de estudios de derecho en el concurso habido en 1896», y no se mantuvo ajeno a los problemas

⁵⁸ Ob. Cit, pág. 565 y ss.

⁵⁹ Ob. Cit, pág. 565 y ss.

que a nivel mundial planteaban en cuanto a su objeto y métodos más aun cuando el positivismo reaccionaba de manera radical contra el Derecho Natural y toda la filosofía del Derecho escrita hasta entonces, como fue el caso del eminente maestro Larnaude, profesor de Derecho Publico General de la Universidad de París, para quien en ese entonces sentenciaba que «La teoría filosófica del derecho ha terminado»⁶⁰.

En esta situación que el maestro Villarán encuentra materia y es él, el encargado de organizar el curso, de resaltar su importancia para la ciencia del derecho y para la formación jurista, llegando a dividirla metodológicamente con la Introducción al Derecho. Es así que se acuerda en la Junta de Catedráticos del 9 de abril de 1910, se programe el curso de Introducción al Derecho para el primer año y el de filosofía del Derecho para el cuarto y quinto. El doctor Pedro M. Oliveira había abogado ya por «un desdoblamiento de la enseñanzas jurídicas en dos secciones, una que sea una verdadera escuela profesional que lleve al bachillerato y abra la puertas del foro y la magistratura u otra que conduzca al doctorado y al magisterio universitario y sea una escuela de alta cultura jurídica»⁶¹.

El maestro Villarán en 1935 llega a concebir el curso de Introducción al Derecho, proponiendo que se llamase Introducción a las Ciencias jurídicas y Políticas, con carácter de cátedra independiente y no como se hallaba establecida a manera de un fragmento del primer curso de Derecho Civil».

Los notables discípulos de Manuel Vicente Villarán lo reconocen como «Maestro por si vocación por el estudio del derecho, por su devoción a la profesión y su generoso y patriótico interés por la educación»⁶². A lo largo de ochenta páginas reconocen la deuda intelectual y moral con el maestro, que desnudó al positivismo en su pretensión de reemplazar la moral por una «ciencia de las costumbres, fundada sobre la experiencia y la historia de los hechos sociales mediante la aplicación de los métodos ensayados en otras disciplinas. Este positivismo científico es el que ha pretendido sustituir la ética con la información sobre las costumbres de todos los salvajes y primitivos de la tierra y el que trajo al dominio de lo humano y lo social el principio de la lucha de las especies en la animalidad y la biología con los resultados que constatamos»⁶³.

⁶⁰ Ob. Cit, pág. 570 y.

⁶¹ Ob. Cit, pág. 572 y.

⁶² Ob. Cit, pág. 572.

⁶³ Ob. Cit, pág. 579.

En cuanto al problema de la mira y el derecho, el maestro Villarán aclaró que no se pueden disociar «Reconoció y expuso en toda su amplitud el contenido y las exigencias de moralidad del derecho; un derecho penetrado de moralidad vivificado a aquello que es vital para la tutela y la garantía de los grandes intereses humanos y considera preferentemente los efectos sociales de la conducta, no es indiferente al jurista la intención, el elemento interior en el acto jurídico, en la responsabilidad civil y en la responsabilidad criminal».

Decía el Decano de la Facultad en ese entonces, el doctor Pedro M. de Oliveira que la enseñanza del derecho debía de ser integral y que debía abarcar todas las potencias del espíritu, mientras el doctor Villarán insistía en que correspondía a la Facultad suministrar no solo conocimientos jurídicos sino también la aptitud para aplicarlos. En cuanto al Derecho de Trabajo, lo reconocen ambos maestros – J. B. de Lavalley y M.V. Villarán - «Como una reacción contra el derecho Civil que solo conocen personas, sujetos jurídicos iguales, que contratan entre sí mediante libres determinaciones...». No sólo los contratos libres, sino también las graves luchas económicas que constituyen el fondo de los supuestos contratos libres»⁶⁴.

Insiste el maestro Lavalley citando a Appleton, Bonnacasse, SAuer, Robert y el maestro argentino Alfredo Colmo una cuestión muy importante y especial, que una amplia preparación profesional por sí solo es insuficiente para la formación profesional del jurista, si no va acompañada de «una cultura general y humanística que responda a la unidad esencial y armoniosa del espíritu de la verdad y del saber» que «es la defensa indispensable contra las mutilaciones y deformaciones que resultan de la especialización y practicismo»⁶⁵.

Si para Asquith, la Universidad que se conformase con desempeñar el papel de una fábrica de especialistas, estaría faltando a sus más nobles funciones, para otros como William Sauer es errada la idea de que el abogado debe defenderse los intereses de su cliente, sin consideraciones al interés colectivo, más bien debería actuar siempre como un sacerdote del derecho sirviendo al cliente en esa fe y dentro de sus límites. En ambos casos como en el maestro argentino Alfredo Colmo («una ética Villarán la Facultad debía «modelar la personalidad de nuestros profesionales mediante una formación integral con un alto porcentaje de cualidades morales»⁶⁶.

⁶⁴ Ob. Cit, pág. 609.

⁶⁵ Ob. Cit, pág. 612.

⁶⁶ Ob. Cit, pág. 616.

El maestro José Luis Barandiarán destaca el magisterio de Villarán y su ponderación para asumir críticamente el desarrollo de la Filosofía del Derecho, ponderación porque en una época donde el positivismo y la reacción neoidealista estaban en pleno duelo, aclarando que mantuvo un eclecticismo metodológico en cuanto a la enseñanza y no como concepción del mundo. Para él, primero era menester conocer los diversos panoramas que se presentaban y que el estudiante tenía que aprender a estudiar, juzgar «para que él sepa elegir su orientación, en cuanto a los problemas a plantear y resolver» dándole al curso «una movilidad continua, en el afán del profesor de remozarlo incisamente, haciendo de él una obra en continuo avance y progreso. (José León Barandiarán. Manuel Vicente Villarán y la enseñanza de Filosofía de Derecho en la Universidad de San Marcos⁶⁷.

Luego la labor continuadora de don Juan Bautista de Lavalle, el maestro León Barandiarán, resalta el sentido ético que animó a don Manuel Vicente Villarán que «defendió fervorosamente los principios generosos de las libertades humanas, como necesariamente compatibles con la dignidad humana y el progreso social. Desarrolló con la extensión apropiada las exigencias del nuevo derecho social a favor del ignorante, del pobre, del desvalido; las bases de las instituciones contemporáneas de solidaridad social y la necesaria ampliación de las funciones del Estado en ese sentido. Su enseñanza, en general, se inspiró en la gran tradición liberal, pero corrigiendo sus excesos individualistas»⁶⁸.

El maestro Alzamora Valdez posteriormente, en 1968, recuerda que el maestro Villarán en sus Lecciones de Derecho Natural enseñaba a sus discípulos que el ideal moral para el hombre consistía «en la conservación y en el respeto de su naturaleza, en el libre y armonioso desarrollo de todas sus facultades bajo el imperio de la razón, en la igual dignidad y la igual independencia de todas las personas humanas en un íntima fraternidad»⁶⁹.

Cuando el maestro Villarán enseñaba que el país más libre era que el donde existían pocas leyes represivas y faltaban las preventivas, que incluía el mayor número posible de ciudadanos en la vida pública, destacaba que el derecho de exigir obediencia debía ir a la paz de un derecho concomitante a todos cual era el derecho a la instruc-

⁶⁷ En: Revista de facultad de Derecho y Ciencia políticos. año III. Numero I tomo III UNMSM. Lima 1939.

⁶⁸ Ob Cit, pág. 630.

⁶⁹ Manuel Vicente Villarán. Lecciones de Derecho Natural. Imprenta de J. Francisco Solís. 1895, pagina 41, citado en: Mario Valdez. La filosofía del derecho en el Perú

ción, y en el maestro Juan Bautista de Lavallo, Alzamora destaca su esfuerzo por sintetizar en un cuerpo «la síntesis objetiva de las positivas» y «la síntesis subjetiva del idealismo», cuyo fin sería al igual que el fin del estado «salvaguardar la dignidad moral del hombre»⁷⁰.

Maestro y discípulo, maestros ambos en el desarrollo de la Filosofía del Derecho en el Perú, sus nombres con los de José León Barandiarán, Carlos Fernández Sessarego, Francisco Miró Quesada Cantuarias, Mario Alzamora Valdez, Rafael Vásquez de Velasco y Melquíades Castillo Dávila quedaran en el siglo XX como sinónimos de un esfuerzo sin límites por construir un enseñanza particular, una identidad personal y una formación humanista de hombres cultos, libres y con amor al Perú y a su historia, desde las entrañas de sus claustros.

José León Barandiarán

Nació en Lambayeque, el 8 de diciembre de 1899, estudio Letras y Derecho en nuestra Universidad. Admirador de Cesar Vallejo como todos los grandes humanistas del siglo XX en el Perú y en el mundo, «su acendrada vocación jurídica y el sentido humanista que lo inspiraba despierta una misionera admiración por Cesar Vallejo, constituyéndose en uno de sus primeros defensores»⁷¹.

Es el maestro por excelencia de la sencillez y la modestia como forma y esencia de la sabiduría de humanista y gran jurista que él vio en el doctor José Luis Bustamante y Rivero: «A ello se juntaban otras virtudes insitas en su personalidad: espíritu de justicia y equidad, honestidad paradigmática, benevolencia natural en trato y en su sentido de que hablara el Aquinatense, sencillez y medestis», son las virtudes que nosotros encontramos en su Discurso del 20 de enero de 1983 en homenaje al doctor José Luis Bustamante y Rivero, al importe la Universidad, la insignia de doctor Honoris Causa.

Un amante de San Marcos, su alma Mater, a la que llamaba «secular Habitat sapientialis». En 1925 optó el grado de Bachiller en Derecho con la tesis «El error en los actos jurídicos» y luego en 1938, el grado de doctor en Derecho con la tesis «Cuestiones de Filosofía del Derecho». Hay que tener presente que quien admira a César Vallejo y «fue el Decano de sus admiradores «no puede ser jamás un positivista crítico o un unidimensionalista nomológico del derecho; él vio un dimensionalismo

⁷⁰ Ob. Cit, pág. 114

⁷¹ Ver: Libro homenaje a José León Barandiarán. *Cultural Cuzco*. Lima – Perú, pagina XIV

humano y social, con un reclamo por la justicia social, como lo reconoce en el Discurso en homenaje....

Su formación literaria, sus lecturas de Shakespeare, de Cervantes, de Heine, fueron claves en su desarrollo humanista, en el mismo Discurso del 20 de enero de 1983 dijo a propósito: «y cabría recordar a El Quijote: bien se está para cada uno usando el oficio para el que fue nacido». El ideal de jurista era Federico Von Savigny: «El (José Luis Bustamante) podía saber a través de Savigny que lo más importante en el Derecho es el espíritu y la formación de los juristas»⁷².

José León Barandiarán tenía lo que decía de Manuel Vicente Villarán, su maestro, y lo anotó en 1939: «...El valor superior de los sabios ilustres no es sólo el de sus producciones y enseñanzas, sino sobre todo el de la luz que guía, el de la sugestión que eleva, con el espectáculo admirable de vidas entregadas sin reserva, a obras desinteresadas del espíritu». Con esta cita encabezada su artículo «Manuel Vicente Villarán y la enseñanza de la Filosofía del Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos»⁷³.

En el mismo estudio sobre el doctor Villarán, el gran maestro resalta «La importancia de la escuela del Derecho natural para el pensamiento humano», asimismo encuentra entre el iusnaturalismo clásico y el medieval una identidad fundamental «...Desde que era formulada por Grocio y hasta principios del siglo XIX, fue la filosofía del derecho, derecho natural. (Obra citada, página 623). En otra parte se refiere al aporte de la Escuela histórica del derecho y a la filosofía del Derecho de Hegel: «No Savigny, sino Hegel, ha destruido el derecho natural»⁷⁴. Igualmente critica «...los defectos del exclusivismo que acusaba la corriente positivista (ibídem).

Respecto a la escuela iusfilosófica de Villarán «su orientación en general fue ecléctica y de armoniosa ponderación»⁷⁵. Para el doctor León Barandiarán «lo interesante tratándose de la enseñanza universitaria, es presentar muchos panoramas al estudioso, para que (el sepa elegir su orientación en cuanto a los problemas a plantear y resolver»⁷⁶. Su enseñanza de Villarán en la Filosofía del derecho «marca un momento de

⁷² Discurso... pág. 25.

⁷³ En: Revista de facultad de Derecho y Ciencia Política. Año III. Número I. Lima MCMXXXIX. Pág. 221.

⁷⁴ Ob. Cit, pág. 624

⁷⁵ Ob. Cit, pág. 627

⁷⁶ Ob. Cit, pág. 628

culminante interés y singularísima relevancia». Como el mismo afirma: «En toda Enseñanza del fenómeno jurídico no puede prescindirse, sino hay que darle toda la atención que se merece, a la investigación de los antecedentes y factores sociales en general que expliquen la génesis y la evolución de las instituciones jurídicas».

Una personalidad con el carisma del maestro, la bondad en el alma, la Eunomia constituidas por sus meditaciones filosóficas, lecturas, maestro que es el alumno permanente, poesía, obras clásicas, estudios sobre todos los aspectos de la vida, amor a su Universidad, con una vacación por el derecho y la cátedra «que está en mí, viene antes de mí y hasta por sobre mí», enseñó Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional y Derecho Civil, especialmente Derecho de las obligaciones y Acto jurídico. Su vida se guiaba por el apotegma que platón había escrito en el pórtico de Delfos: «nada en demasía!».

Es como lo señalo el doctor Juan Vicente Ugarte del Pino, el más grande jurista del siglo XX en el Perú, el maestro de San Marcos más ilustre, fue jurisconsulto, letrado y jurista, así en su obra escrita sobre Derecho Civil con la influencia de la Pandectística alemana al mismo tiempo que influencia del Código Civil Francés de los exegetas de Napoleón, con el aporte de F.C. Von Savigny y de Rudolf Von Ihering, y de los maestros del Derecho Civil Peruano. El magisterio de Dante Alighieri, a quien dedicó un hermoso artículo orientó su vida, con la admiración de la metodología griega y de los juristas romanos, fue Decano del Colegio de Abogados de Lima (1954-1955), Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM y en 1957, elegido Rector. Hasta 1961, donde prodigo su amor a la institución que lo recordará siempre como si Rector y maestro amado.

«Pero que duda cabe que la única obra sostenida a lo largo de media centena en el campo de la Filosofía del derecho y del derecho civil, es la de José León Barandiarán, cuyos jalones históricos jurídicos más relevantes se inician con el «acto jurídico», su célebre «Derecho Civil» en cuatro tomos y «Contratos en el derecho Civil Peruano»⁷⁸.

Para el doctor José León Barandiarán «el derecho como categoría gnoseológica y antológicamente hablando, pertenece a la dimensión del existente humano»⁷⁹.

⁷⁸ Juan Vicente Ugarte del Pino. En: Libro homenaje, pág. 510.

⁷⁹ José León Barandiarán. El Derecho como categoría dimensional humana. Revista del foro. Año XI. Número 2. Mayo – Agosto de 1953. Lima, pág. 321. citado por Mario Alzamora Valdez en : La Filosofía en el Perú, pág. 119.

En su desempeño como Decano primero y luego como Rector, respetó en todo momento los principios de la Reforma Universitaria y con gran maestría y experiencia dirigió la Universidad sin cambiar su grandeza de alma y sencillez, inspirado en un «eros pedagógico». Su concepción del Derecho se orientó como en otros maestros ilustres del claustro sanmarquino al humanismo.

En su ingente intelectual y jurídica, como en su ejemplar vida, el humanismo jurídico en la vida y obra del maestro que estudio al derecho como fenómeno social y que a decir de Juan Vicente Ugarte del Pino fue maestro «Lucerna iuris limense».

Rafael Vásquez de Velasco Prentice

La reflexión crítica en su tesis de bachiller (1962), hace de sus puntos de vista, dignos de ser tomados en toda reflexión sobre el origen del estado, el derecho y la política en el Perú desde los aportes humanistas y democráticos, que se traslucen desde sus primeras páginas y se orientan a buscar «la aplicaron práctica de estos conocimientos a la solución del gran interrogante que pertenece todavía irresoluto: ¿Cómo lograr el bienestar de la humanidad?»⁸⁰.

De manera, concebida como «una pléyade de políticos que dedicaron sus esfuerzos en Pro de la felicidad de los pueblos»⁸¹, persigue un Estado más humano y democrático, en el sentido que al ser técnico, se ponga lo mejor del conocimiento de todos los tiempos. De manera responsable «pues no se formaron Estados que siguieran íntegramente estatales enunciadas..Pero influyeron indirectamente sobre las legislaciones estatales constituidas, humanizándolas, al estar aquellas relaciones imbuidas de un espíritu justiciero y generoso en la mayor parte de los casos»⁸².

De manera clara percibimos en este maestro de la personalidad de la institución sanmarquina, de la maestría del doctor Raúl Porras Barrenechea, José León Barandiarán y Mario Alzamora Valdez, entre otros ilustres maestros que continuaron la educación de un hogar pleno de generosidad y de un cristianismo autentico. «Las soluciones políticas que se estudien y se den habrán de ser occidentales para que estén de acuerdo con la nota fundamental de nuestra cultura occidental, su alimento y vida, antes como ahora: el respeto a la dignidad humana, cuya apreciación ha cristalizado al haberse pertenecientes a la sociedad»⁸³.

⁸⁰ Rafael Vásquez de Velasco P. El Estado Técnico apolítico de los técnicos. Un sistema revolucionario y democrático. Biblioteca de Derecho. UNMSM lima. 1963, Pág. 6.

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² *Ob. Cit.*, pág. 8.

⁸³ *Ibidem cit.*, pág. 8.

Un demócrata cabal, enfrentado y crítico con las dictaduras y el totalitarismo, para él «el verbo o la palabra está al principio de todas las cosas, como la democracia, por ejemplo», una democracia que «en su médula es dinámica y no estática, y en su infinito, porque no se advierte su in ... por darnos el impulso que bastara para iniciarnos en la cátedra y continuar con ella»⁸⁴.

Para Rafael Vásquez de Velasco la democracia templada es una «concentración constitucional» donde «debe conjugarse el derecho de petición, oyendo a las partes involucradas, con el Estado de juez»⁸⁵.

Su concepción del derecho es también integral, tridimensional, asumiendo la doctrina permanente en el derecho. Su obra y sus escritos así como su enseñanza de vida son impermeables a todo positivismo acrítico y deshumanizante, expresándose el derecho en toda su aptitud y gama en principios, normas e institucionales que a manera de faros orientan las instituciones nacionales, toman diversos giros de acuerdo con las formas de gobierno de los Estados⁸⁶.

En la obra premiada por la fundación Eguiguren CEHMP de 1979 y por el Ateneo Cultural de buenos Aires de 1986, titulada «DE la unidad cultural a la política funcional peruanas» publicada por la editorial de Juan Mejía Baca, el historiador Pablo Macera escribe el prólogo de la misma recomendada su lectura para poder entender el Perú de hoy y de todos los tiempos, destaca los estudios humanistas del doctor Vásquez de Velasco en los tiempos de la Facultad de Letras, tan necesarios para su formación de abogado y su contacto con las ciencias de la realidad social.

Un producto sólido y singular es lo que resulta del contenido del libro que afirma la unidad cultural de nuestra nación y el gran aporte de la política funcional para orientar la democracia hacia el logro de sus fines. Su gran conocimiento de la Historia del Perú, de la Sociología y de la Antropología y especialmente su estudio de los cronistas de la Conquista como Pedro -Cieza de León, Blas Valera, entre otros así como de Garcilazo y Guamán Poma de Ayala le sirven para fundamentar un abanico de tesis polémicas y al mismo tiempo de gran positivismo. Para este gran conocedor

⁸⁴ (Ver: Rafael Vásquez de Velasco P. "La democracia: templada Formalizando la petición constitucional". En Libro homenaje a Mario Alzamora Valdez. Libro homenaje a Mario Alzamora Valdez. Cultural cuzco editores. Lima 1988, pág. 613.

⁸⁵ Ob. Cit. Pág. 625.

⁸⁶ Rafael Vásquez de Velasco P. "El estado Técnico, págs. 5 y 6.

de la generación del centenario y de su obra, por ejemplo se puede hablar de «la superada falacia de la duplicidad cultural»⁸⁷.

De este modo consigue replicar «a una visión negativa de nuestra cultura» desarrollando la necesidad de ampliar el principio funcional en una política democrática «si nómino de política técnica y democrática», debido en gran aporte a que «el principio funcional en política técnica en la realidad funcional»⁸⁸.

La realidad nacional como preocupación como preocupación es el rasgo distintivo en su obra buscando soluciones principistas: «haremos sin embargo de ocuparnos solo del nombre del Perú, proponiendo luego un principio, por ahora, en que sustente un instrumento, un medio de creación normativa jurídica»⁸⁹.

I. Unidad y Prosperidad: Principio y fin de la nación Peruana:

El humanismo jurídico del Dr. Rafael Vásquez de Velasco Prentice sobre la unidad y la prosperidad de la nación peruana.

«El concepto de unidad es el principio entendido como constructor de la nación peruana, tanto por los intelectuales como por los hombres de armas, al que añaden, como su fruto o consecuencia, el fin de la prosperidad de la ciudadanía. Una y otra, la esencia, su propia consolidación y simultáneamente, la consecución de su razón de ser, la causa final, que es también, en entrañable transubstanciación, la misma esencia en proceso de concentración, constituyen el proyecto nacional en el perenne desarrollo»⁹⁰.

II. Realismo de Garcilazo:

El ejemplo de Garcilazo para demostrar y aprobar la unidad cultural.

Probanza de la Unidad a través de la Igualdad y la fraternidad:

«... ¿Cómo podría a formar una unidad configurada sobre una base plural, si sus elementos no fueran iguales ¿justamente la igualdad de los elementos lleva a la uniformidad y a la posibilidad de su suma, de su unión, en un gran total: una nueva unidad: la nación peruana el Inca de dos mundo que la llevaba, la devala»⁹¹.

⁸⁷ Rafael Vásquez de Velasco P. De la unidad cultural a la Política Funcional Peruanas. Editorial Juan Mejía Baca. Lima 1979, pág. 192.

⁸⁸ Ob. Cit, pág. 214.

⁸⁹ Ob. Cit, pág. 16.

⁹⁰ Rafael Vásquez de Velasco P. De la unidad cultural a la Política Funcional Peruanas, pág. 142.

⁹¹ Rafael Vásquez de Velasco P. De la unidad cultural a la Política Funcional Peruanas, págs. 142 - 143.

III. Universidad de los Principios de Unidad y Felicidad en toda nacionalidad:

La igualdad y fraternidad en le humanismo del Dr. Vázquez de Velasco, para nuestra unidad y felicidad «en suma igualdad y fraternidad, cimientos de la unidad, en cuyo ápice coloca la felicidad, a la que naturalmente soportan, son vislumbadas entonces y para siempre, sido no sería, ni podrá ser contradicha por ningún esquemas sociopo-lítico que se preclara de moderno, evolucionado y justo; perspectiva universal inclusive, resistente a la prueba de los hechos, cuyo a axiomas, más allá de este autor, son manifestaciones de la sensibilidad y la racionalidad a sus proyectos nacionales, si es que ya no lo están, sin que obste para tal propósito, la pertenecía a las más opuestas concepciones «ideológicas»⁹².

IV. La Concepción de la Política y antes de gobernar como funciones:

«La Política para ser funcional ser Técnica por tanto, la POLÍTICA deberá ser dirigida por TÉCNICOS que son los especialistas en las técnicas.

Al efecto, no entendemos la POLÍTICA como un arte singular de gobernar, sino como tantas ARTES de gobernar como FUNCIONES realiza el Estado, según la pluralidad de actividades que actualmente están a su cargo»⁹³.

V. El principio funcional de esencia racional pero simultáneamente humana y democrática:

«El principio FUNCIONAL propuesto tiene esencia eminentemente racional por estar fundado en la técnica, pero simultáneamente HUMANO, alejado de las voluntades omnímodas propias de una químicamente impura por no ser total, por no ser democrática, escribe, por ejemplo, entre tantos, Henry Lefebvre....».

VI. el principio en la política es Deontológico, es dinámico y teleológico «El principio FUNCIONAL en POLÍTICA es operativo en la realidad nacional.

El paso se deja constancia que el 'principio funcional en política o la Política funcional, es distinto del de la Sociología Funcional, pues mientras éste es Ontológico, el primero es DEONTOLÓGICO y mientras la ultima sería estática, el que nos preocupa es dinámico y teleológico, por su naturaleza jurídica, y también dinámico por su variante científica, «imperativo categórico» de ésta: más en días como los que corren, de satélites y de «shocks del futuro»⁹⁵.

⁹² Vázquez de Velasco P., Rafael. De la unidad... pág. 146.

⁹³ Vázquez de Velasco P., Rafael. De la unidad... pág. 212.

⁹⁵ Vázquez de Velasco P., Rafael. De la unidad... pág. 214.

Se expresa así el jurista y el abogado conocedor de la Sociología jurídica, la filosofía del derecho y el maestro de Introducción a la Ciencia del Derecho o Introducción al Derecho, notable continuador de Juan Bautista de Lavalle y de Mario Alzamora Valdez, estudioso de los grandes filósofos del derecho y «ajeno a los compadrazgos», reconocido por sus alumnos, por los críticos de su obra en el extranjero como en Europa o en el Ateneo Cultural de Buenos Aires, Argentina en 1986 y los sanmarquinos que lo tenemos como uno de nuestros catedráticos eméritos.

Jorge Basadre Grohmann

La obra de Román Alzamora es continuada por José Antonio Barrenechea, Víctor Maúrtua, Manuel Vicente Villarán y especialmente por Jorge Basadre, desde 1927 al egresar de la Facultad de Derecho (Promoción 1927) hasta 1958. Su cátedra llega al IV Centenario y sus colecciones forman el paradigma del Abogado y jurista que recibe el humanismo jurídico en las «Lecciones de historia del Derecho Peruano» y en sí «Fundamentos de la Historia del derecho», afirma que «sólo se puede estudiar científicamente al Derecho en su Historia», sobre «la profundidad del derecho en el tiempo» el patriotismo de su ejemplo desde los días de la invasión chilena a la Tacna cautiva, donde nació el 12 de febrero de 1903, ingresando a nuestra facultad y luego a Letras en 1919.

El derecho para don Jorge Basadre no fue sólo saber «expedientes y pasadizos judiciales» o «vivir agrilietados o dogmas o artículos pasajeros» sino que «había que estudiarlo en su historia» para lograr el alumno y futuro abogado la «más elevada conciencia jurídica», por ello «sólo se puede estudiar científicamente al Derecho en su historia», su amor al Perú y a todo el devenir de lo jurídico «como una provincia del mundo del espíritu y la libertad».

Su enorme formación humanística completada en las bibliotecas de los Estados Unidos, España, Alemania estudiando entre otros «El panorama mundial de los sistemas legales» de Jhon Henry Wighmore, el Derecho Antiguo de Henry Summer Maine y la obra de Heinrich Brunner «historia del Derecho Germano».

Asimismo estudiando a los españoles de la Historia del derecho desde Francisco Martínez Marina, Eduardo de Hinojosa y a los forjadores del anuario de la historia del Derecho español, a los estudiosos del Derecho Indiano Rafael Altamira y Crevea, Alfonso Manzano y Manzano, José María de Ots Capdequí, entre otros, estudiando junto a don Alfonso García Gallo de Diego en Madrid, fue un crítico de la escuela del derecho, en cuanto al criterio del romanticismo jurídico alemán del Volksgeist o alma colectiva del pueblo, fundamento de la costumbre como fuente del derecho»

era una falacia pues ningún esclavo quería ser esclavo», como expresaba en sus fundamentos de la historia del Derecho.

Humanismo socialista y patriotismo se encuentran en la génesis de su pensamiento como gloria d la Republica, ilustre sanmarquino y gran tacneño, forjador de la conciencia de la patria, estudioso de nuestra realidad en su obra «Perú Problema y Posibilidad» y en el Apéndice cuarenta y siete años después con sus dieciséis tesis para transformar el Perú junto a «La promesa de la vida peruana «exceden el ámbito de lo jurídico para integrar un gran proyecto nacional vigente como tareas pendientes en el siglo XXI.

En la historia del Derecho empleó todos los métodos de las ciencias sociales, el método histórico, el método sistemático del estudio de los sistemas jurídicos, enseñando el devenir del fenómeno jurídico como «la hazaña de la lucha del hombre por la Libertad». Comprometido desde estudiante con San Marcos, junto a Jorge Guillermo Leguía y don Raúl Porras Barrenechea, los tres más grandes historiadores de la Universidad en el siglo XX.

La Recopilación de Leyes de Indias del 18 de mayo de 1680, promulgada por el rey Carlos II de la dinastía austriaca de los Habsburgo, conocido como «el hechizado» en nueve libros, siendo el libro VI para Jorge Basadre el libro del «derecho social de la colonia» que contrastaba con la realidad del maltratado al indio, a su mujer y a sus hijos.

En las normas se les protegía, pero en la realidad, su situación reflejaba la verdad de lo denostado en la polémica indiana.

Jorge Basadre consideraba siempre al Perú como la unidad en el tiempo y una continuidad en el espacio, lo mismo es afirmado en las hermosas páginas de «La promesa de la vida peruana»: La historia del derecho peruano como la historia de los sistemas jurídicos que han dado en el territorio que hoy es asiendo de la Republica. Considerada que el problema cardinal del derecho en el Perú es la falta de identificación de las instituciones, principios y normas jurídicas con la realidad nacional, con el Perú real; pensaba al respecto «que en materia de derecho 1821 fue la continuación de 1532, al no expresarse en la revolución de la independencia la emancipación social y económica de la masa indígena, como lo sostuvieron también Víctor Raúl Haya de la Torre, José Carlos Mariátegui y posteriormente Virgilio Roel en su «historia de la Independencia del Perú formal y el Perú profundo que ahora sigue expresándose en el derecho, ya era evidente en las cortes de Burgos sobre uno de los problemas jurídicos generados por la conquista castellana de America, junto a los llamados «justos títulos» y el *iustum bellum*», el problema de la humanidad de los indios.

El doctor Basadre ha legado al estudiante de nuestros claustros y futuro abogado una visión de la historia, de amor inmenso al Perú, «buscando la nación», un método critico en el análisis del derecho patrio,» el derecho en el Perú hecho con un mosaico de importaciones» el derecho es un fenómeno universal pero también es un fenómeno nacional.

«peruano pero universal» como César Vallejo, durante el IV Centenario y posteriormente siguió a nuestra facultad y a la universidad. Podemos decir hoy en Derecho como en San Marcos, que Jorge Basadre nos pertenece, que logró perfeccionarse como historiador de la Republica y del Derecho en la Universidad a la que le dio lo mejor de si epónima existencia.

Hemos recibido testimonios sobre el gran historiador del Derecho de Juan Vicente Ugarte del Pino, d Manuel Guillermo Ramírez y Berríos «Memo», de su hijo Jorge Basadre Ayulo de Raúl Peña Cabrera, de Ella Dunbar Temple, Aníbal Ismodes Cairo y de Federico Geng Delgado, para poder abordar su estudio, al mismo tiempo que recomiendo y tengo como tarea permanente estudiar su «Historia de la Republica», sus «Bases documentales para la Historia de la Republica del Perú», y en todo momento recurro a su obra para abordar la historia del derecho peruano en la Republica, a su «Historia del Derecho Peruano» y a sus «Fundamentos de historia del Derecho», incluyendo su ingente obra» sobre el problema nacional» «La Historia y la Vida», así como «Sultabnismo, corrupción y dependencia en la Historia del Perú».

Jorge Basadre con su Historia del Derecho peruano y Los Fundamentos de historia del Derecho, la primera editada en 1937 en la librería e imprenta «Gil», y la segunda publicada por la Librería Internacional del Perú, al mismo tiempo que su historia de la república del Perú, junto a su obra histórica, jurídica y de filosofía de la historia, han contribuido a una formación académica profesional, ganando en profundidad, por ser «el hombre mas que un ser histórico», estudiando el Derecho, como una ciencia cultural del debe ser, que mediante las norma jurídicas establece categorías de orden, estudiando la historia del Derecho como el devenir de los fenómenos jurídicos en la Historia, continuando el reto de la conciencia de Clío, aplicada a la de la diosa Themis.

Don Jorge Basadre recibe la posta de historia del Derecho de su maestro don Manuel Vicente Villarán, al egresar en 1927 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, hasta 1958, cuando es continuado por el historiador del Derecho Catedrático de la Facultad doctor Juan Vicente Ugarte del Pino, con sus clases de Historia General del Derecho, historia del Derecho Peruano y sus enseñanzas en Historia de las Constituciones del Perú y sus dos tesis, una de bachiller en Derecho y Ciencia Política y la

otra para Doctor en Derecho sobre el jurista indiano Don Juan de Ovando, octavo presidente del Consejo de Indias, fundado por el rey Carlos V, en 1524⁹⁶.

Juan Vicente Ugarte del Pino

Nace en Lima el 12 de junio de 1923

El humanismo de Juan Vicente Ugarte del Pino se refleja en su amistad y generosidad, no podía ni jamás su concepción del derecho en la norma, sus tesis sobre Juan de Ovando, octavo presidente del Consejo de Indias de Sevilla. Sus tres tesis: «Juan de Ovando y la Recopilación de Leyes de Indias» (1946) para Bachiller en historia – UNMSM y «Juan de Ovando y la concepción dual del gobierno de Indias» (1947) para Bachiller en derecho y otro estudio sobre la vida y obra del jurista Juan de Ovando para doctor en derecho.

El maestro Juan Vicente Ugarte del Pino en clase o en los pasillos una concepción integral del derecho constitucional, con la defensa de la peruanidad, orientado por el humanismo cristiano o para emplear un criterio de Miguel Marticorena Estrada, historiador de nuestra casa de estudios «en San Marcos», la ilustración fue cristiana», su «Historia General de Derecho» nos inició en el conocimiento del oriente jurídico como titularia a su obra el historiador del derecho argentino Arturo Capdevila, el estudio de las leyes de Rodas (Lex Rodia), del consulado del mar de Barcelona, el conocimiento de la historia del derecho romano y la importancia que a la historia le dedicaron los juristas romanos como Gaio, el de los Instituciones, que vivió durante la época del emperador Adriano, en la versión de Pomponio, según los apuntes de clase de Juan Vicente Ugarte del Pino.

En su «Syllabus» y Programa del Curso de historia del Derecho Peruano nos señala que el objetivo del curso es «preservar a los estudiantes de Derecho de ser meros técnicos que sólo conozcan el contenido y procedimiento de la legislación vigente, sacrificando el espíritu del derecho cuyo reconocimiento sólo se les puede brindar la historia.

Un abogado sin formación teórica sobre el origen del Derecho, su evaluación desde cunado todavía ni siquiera es Derecho en el sentido actual y las causas que han

⁹⁶ Juan de Ovando recopiló las leyes de Indias de 1567 a 1575, año en el que falleció, alcanzando a publicar los 7 libros de la Recopilación Indiana, conocida como Recopilación Ovandina, siguiendo las ordenanzas del Rey Felipe II, el cual en 1561, había ordenado al Virrey de México y luego del Perú don Luis de Velasco, recopilar la ingente Legislación Indiana, recopilada en México por Don Vasco de Puga en 1563.

motivado sus cambios, nos pasará de ser un mero rutinario que la ignorar la vida del derecho quede agrilleteado a los muertos principios de una dogmática temporal. En la Historia de nuestra Facultad, hemos recordado los llamados de atención de los maestros Oliveira, Olaechea, Villarán y otros sobre la necesidad de proporcionar una enseñanza más científica que puramente practica y profesional a los estudiantes, pues no hemos de olvidar que el Derecho es una Ciencia y no una mera rutina de tribunal»⁹⁷.

En el prólogo a «Historia de la Facultad de Derecho» que publica Ugarte en 1968 el doctor José León Barandiarán escribe «una institución tiene también lo que podría llamarse a su personalidad que se va haciendo a través de su desarrollo existencial». Más adelante agrega que «Resulta no sólo útil sino necesario reparar en la fisonomía, en el carácter fundamental de una institución que se va formando a través del tiempo dentro del cual ha transcurrido y transcurre su vida. Esto es lo que se hace el trabajo de Juan Vicente Ugarte del Pino».

Esa personalidad y esa fisonomía es la que los maestros y estudiantes, así como sus administrativos y trabajadores en general han dado a San Marcos y en particular en derecho y Ciencia Política, ha contribuido a nuestra concepción general del Abogado Clásico, en la versión de Upiano (170-227 d.C.), como «el sacerdote de la justicia, del bien de la verdad y de la belleza». En el devenir de nuestra historia u sistema jurídico hispano-germánico.

«En Pathos de lo que ha venido a constituirse la Facultad de Derecho, en cuanto integrante de nuestra gloriosa Universidad San Marcos, se vincula al de la entidad madre» continuaba expresando el gran jurista de origen Lambayecano, en el antes mencionado prologo, para luego señalar: «En San Marcos se cultivó el espíritu en pro de la liberación pontica y de las ideas democráticas liberales consecutivas, y en el campo que hoy corresponde a nuestra Facultad se hizo una labor por demás meritoria en cuanto a la formación profesional, a propio tiempo que se produjeron aportes estimables en el orden de la cultura jurídica nacional».

Sobre nuestra facultad en alusión a la obra del maestro Ugarte del Pino «....resulta sumamente ilustrativo y confortante seguir la trama que teje Clío con los acontecimientos del devenir humano» y es que pasa que el devenir humano es dialéctico, en

⁹⁷ Juan Vicente Ugarte del Pino. "Syllabus" y Programa del curso de Historia del Derecho Peruano. UNMSM. Lima. 1968, pág. 4.

cuanto como dice Ignace Lepp, se realiza a través de la lucha y contradicciones» – refiere el doctor Barandiarán en el mencionado prólogo.

El doctor Juan Vicente Ugarte del pino ha escrito con belleza, serie da histórica y con claridad que nos da la musica Clío, seg´cun Heredoto de Halicarnaso una gran historia del derexcho a continuar en el centenario de su adecuacion napoleonica de la Facultad, recordando que Luis Antonio Eguiguren, Carlos Daniel Valcárcel Esparza, Jorge Guillermo Leguía y Gustavo Pons Muzo. El maestro León Barandiarán escribe la mejor síntesis acerca de los valores de la obra del historiador del derecho del Rímac a Barranco y sanmarquino siempre «porque el libro Vicente Ugarte del Pino nos permite estar más persuadidos que nunca de que San Marcos es y será siempre el numem tutelar de la ciencia y la cultura nacional, y que dentro de San Marcos, como Sirio en la constelación del Can Mayor. Fulge y fulgirá siempre con licencia extraordinaria en el ámbito de su competencia».

Inspirado en su formación como historiador del derecho, por nuestra Facultad de Letras y Ciencias humanas por Raúl Porras Barrenechea, Jorge Basadre y por los canonistas castellanos Francisco Vázquez de Menchaca, Francisco de Vitoria, su admiración «al gran jurista olvidado del siglo XVI en su proyecto del Código Continental de leyes Ibdias»: Don Juan Ovando, como explicaba en la clases el doctor Vicente Ugarte del Pino.

El estudio de los sistemas jurídicos del mundo clásico antiguo, el proceso de cristianización del Derecho Romano Pagano, el Derrocho de los visigodos, a la Lex Romana Visigothorum, en la obra del rey Alarico II o Breviario de Amiano, continuando con la obra de Leovigildo, revisión del libro del Rey Eurico, y , con la obra de los reyes Chindasvinto y Recesvinto Ilegalal Líder Iudicium, que entre los siglos VIII, IX al XI, es romanceado como Derecho Castellano en el fuero Juzgo, que junto al código de las 7 partida del rey Alfonso X El Sabio, la colonización trae a las Indias, hoy América.

Encuentre en el maestro Ugarte del Pino la influencia de José Dávila Condemarín, Juan Vicente Ugarte del Pino, se refiere al aporte y la claridad del Dr. José Dávila Condemarín a la tarea de levantar al aporte de una de sus crisis mayores en el siglo XIX).

La trayectoria intelectual al docente en los principales de colegios de lima, en San Marcos y otras universidades, su magisterio de amigo y gran conservador, junto si recordada y noble esposa Luz Mc Gregor, gran cristiana y demócrata, hemos tenido la alegría de verles y haber llegado muchas veces a su casa en Barranco, en horas intensas de fervor sanmarquino y constitucional.

Su cátedra sobre historia General del Derecho, historia del Derecho Peruano, completada con su historia de las Constituciones del Perú, sus clases sobre Derecho diplomático y Consular, su trabajo sobre «Los congresos Americanos de Lima» de 1864, alimentaron en sus alumnos lo que el maestro del Derecho de gentes de nuestra Facultad doctor Alberto Ulloa denominase la «posesión internacional del Perú», la defensa del Derecho Internacional y de sus principios básicos o fundamentos, la constitucionalidad, y como su maestro Pedro Gálvez, la soberanía del pueblo.

El doctor Ugarte del pino recuerda a don Alfonso García Gallo, «uno de los más destacados tratadista profesores de este materia en la facultad de Derecho de la universidad Central de Madrid (hoy Complutense), sostenía en sus clases y en sus libros que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima se había adelantado a todas las de que habla hispana al crear la primera cátedra de esta asignatura en 1876, mientras que la Universidad española, recién lo hacía gracias al magisterio de don Eduardo Hinojosa y Naveros en 1887»⁹⁸.

En clases y sus libros sobre «historia de las Constituciones del Perú» nos explica el doctor Ugarte al aporte de la Constitución de Cádiz de 1812 al constitucionalismo liberal peruano y como con su llegada a las Indias, España había iniciado una globalización con fundamentos cristianos, presente en la formación del humanismo cristiano sanmarquino y peruanistas de nuestro maestro de siempre, quien llegó al decanato de nuestra facultad, del Colegio de abogados de Lima, al Presidente de la Corte Suprema de la República y Presidente del Tribunal Andino con sede en Quito, con el mismo espíritu, sencillez y amistad, paradigmas y virtudes que nos enseñaron en San Marcos antes y después del IV Centenario, llegando ahora, próximos al 453 aniversario.

Juan Vicente Ugarte del pino en el «*liber amicorum*» como le denomina al libro en homenaje a Javier Vargas Vargas, escribe sobre Niceto Alcalá Zamora y la historia del Derecho, el célebre autor de «Reflexiones sobre las leyes de indias», que constituye el mejor trabajo sobre la importancia de la enseñanza de la historia del Derecho Peruano, suprimirla como curso «constituye una regresión histórica imperdonable a tiempos anteriores a 1876, perdiendo nuestra cuatricentaria Universidad su calidad de pionera en América en esta disciplina» (En: Academia Peruana de Derecho. Homenaje a Javier Vargas Vargas. Gaceta jurídica. Lima. 2000, págs. 252 y 253). Debe-

⁹⁸ En el Prólogo que hace al libro de Enrique de Rávago y Bustamante. "Historia del Derecho Peruano". Lima. 2003, pág. 17.

mos señalar que como no podría ser de otra semana fue restablecido, a pesar de los mediocres y antihistoricista, que al decir de don Carlos Cossio no tienen historia.

La historia del Derecho, en la historia General y en la Historia del Derecho Peruano, dictadas por Basadre hasta la década de los 50 y por el doctor Ugarte del Pino de 1958 a 1988, continuando en la sección Post Grado, han contribuido a concebir al derecho cinéticamente a estudiarlo en profundidad, a conocer nuestro sistema jurídico, especialmente a los sistemas jurídicos que han dado en el territorio peruano, así como el estudio y la enseñanza de las Instituciones jurídicas Peruanas, materia dictada desde 1946 en la Facultad de Letras y ciencias humanas por la doctora Ella Dunbar Temple, hasta la década de los años 80, junto a su asistente el doctor Federico Geng Delgado, el mismo que ha publicado una Historia del Derecho Peruano.

Sostengo en base a múltiple indicios, que la importancia de la historia del Derecho y de sus instituciones construye en el futuro abogado un elevado nivel ético del amor y pertenencia a un sistema del derecho que le permite entender su devenir como «la alza de la lucha del hombre por la Libertad» en el sentido Hegeliano, más allá del mero «saber de los expedientes o de pasadizos judiciales». Entre los juristas romanos Pomponio nos ilustra- según J. V. Ugarte del Pino – la necesidad de los conocimientos históricos en la formación de los juristas romanos clásicos.